

En un teatro barcelonés, se representa la versión escénica del famoso diario de la niña Ana Frank. En torno a él, la crítica ha volcado los más encendidos elogios, frase tópico. Nadie parece, empero, haberse dado cuenta, de que los judíos pueden vanagloriarse con estos incisos que van lanzando sobre nuestra Europa, con los cuales cimentan nuevas Babilonias del espíritu, en este trascender constante en el devenir del viejo continente. No solamente se observa el fenómeno en Europa, sino que cuando cruzamos el Atlántico, éste se agudiza al llegar a la gran nación americana.

Lo que quizá hasta el momento no habían conseguido los hijos de Sión, es que una tierna niña de su indómita estirpe, sirviera de ejemplo tipo al espíritu de nuestro tiempo, trascendiendo en nosotros, o intentando que el mismo trascienda por los elogios tan grandes que se han volcado sobre la obra y su autora, de la cual sólo nos queda su diario, ya que el cuerpo quedó allí, en un campo de concentración, velando su sueño la estrella de Sión, forjada con los cuatro números del año de su muerte, 1.945, campo de Bergen-Belsen, Holanda.

Esta idea del primordialismo judaico, se ha renovado en nosotros desde que conocimos la publicación de este diario y los elogios de toda especie a que ha sido expuesto, incluyendo uno definitivo de Daniel Rops, que dice en sus puntos principales: «Acabo de volver la última página y no puedo contener mi emoción. ¿Puerilidad? ¿Precocidad monstruosa? Ni una cosa ni otra. De un cabo a otro, la impresión que se experimenta es de una autenticidad indiscutible».

A Anne Frank la conocemos por su diario. Un espíritu sencillo, que ansiaba poder encontrarse cara a cara con la vida a la que consideraba hermosa y bella. El mérito de esta obra radica en la fé que depositara la pequeña en esta vida en la que soñara, la cual no fué más que esto, un sueño, ya que se truncó en la lobreguez desconocida de una muerte anónima. Esperaba un sueño, y supo forjarse un mundo de ilusión con una limitación absoluta de comodidades, que pudo ser realidad, y se encontró con la muerte, rúbrica de todas nuestras realidades y miserias. Su sueño conoce ya un más allá ignorado por nosotros. Ana Frank es ya historia, su obrera, una cuña viva de un deseo truncado.

Queremos hacer ahora un rápido repaso a los sionistas cuya influencia ha marcado o ha querido marcar un signo contrario, precisamente, al de Ana, en los diversos campos y grados de la catedral de conocimientos de nuestra Europa. Un rápido repaso, en fin, que siga la tónica breve de lo que llevamos dicho de Ana Frank.

Papini, en «Gog», hace hablar al judío Benrubi, el cual se expresa en estos términos: «El hebreo convertido en capitalista por legítima defensa, se ha transformado por culpa de la decadencia moral y mística de Europa, en uno de los amos de la tierra contra su mismo genio y contra su voluntad».

Heine-- el gran poeta judío se burló en su tiempo de los románticos y de los idealistas de Hegel.

El hebreo de Treveri, Marx, intentó demostrar, a mediados del pasado siglo, que la religión, la política, el arte y la moral, están supeditados al hecho económico.

Segismundo Freud popularizó su doctrina

Uno de los principios fundamentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, es el de la prórroga forzosa para el arrendador (propietario) en favor del arrendatario, y facultativa para éste; habiéndose pactado un tiempo determinado, al llegar a su vencimiento, se prorrogará obligatoriamente para el arrendador y potestativamente para el inquilino o arrendatario, aun cuando un tercero suceda al arrendador en sus derechos y obligaciones. Así lo dispone el artículo 57 de la vigente L. A. U.

Ahora bien; en los artículos 62 y siguientes, se detallan las excepciones a dicha prórroga forzosa, que es lo que vamos a exponer, transcribiendo en lo necesario las disposiciones legales dictadas; y así el artículo 62, preceptúa: «No tendrá derecho el inquilino o arrendatario a la prórroga legal en los siguientes casos:

1º. Cuando el arrendador necesite para si la vivienda o local de negocio o para que los ocupen sus ascendientes o descendientes legítimos o naturales.

2º. Cuando el arrendador proyecte el derribo de la finca . . .

3º. Cuando la vivienda no esté ocupada durante más de seis meses en el curso de un año, o el local de negocio permanezca cerrado por plazo igual, a menos que la desocupación o cierre obedezca a justa causa.

4º. Cuando el inquilino ocupe dos o más viviendas en la misma población y el uso de todas ellas no sea indispensable para atender a sus necesidades.

5º. Cuando el inquilino, en un plazo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la demanda hubiese tenido a su libre disposición como titular de un derecho real de goce o disfrute, una vivienda desocupada y apta para la satisfacción de sus necesidades y de características análogas a la arrendada.

Son innovaciones de la actualmente vigente L. A. U las relacionadas con los números 3º, 4º, y 5º; innovaciones que se hacían necesarias para evitar la duplicidad en el arrendamiento de viviendas o locales de negocio, y aminorar en lo posible o en algo el difícil problema de la escasez

de «la libido», en la cual defendía con rigor científico, hechos que sentaron como una bomba en la burguesa Europa de finales de siglo, tales, como aquello de que «en el más encopetado caballero se esconde un asesino en potencia y un degenerado».

Otro judío demoledor, el joven Weininger, quiso demostrar a la Europa galante rendida a los pies de la mujer, que ésta es un ser arbitrario, con una acerada grieta de inferioridad. Weininger se suicidó a los veintitrés años, su libro «Sexo y carácter» levantó en aquel 1.902 gran polvareda, pero hoy ¿quién se acuerda ya de él? Quizá no fuera más que una postre-ra consecuencia del «Werther», con variantes de personalidad y de genio.

La lista no se cerraría, Pero corta o larga, no sabemos ver en ella el ideario preconizado por Ana Frank. Por esto hemos creído necesario apuntar, al margen de la obra, estas consideraciones.

de viviendas, motivadas, la mayoría de las veces por pagar alquileres muy antiguos e irrisorios; y también el no uso de viviendas o locales de negocio, que permanecen cerrados, mientras otros seres no tienen donde cobijarse.

Y siguiendo con el texto legal, el artículo 63, dice: Si se tratase de vivienda, para que proceda la denegación de prórroga por la causa primera, el arrendador habrá de justificar la NECESIDAD DE LA OCUPACION. Añadiendo a continuación algunos principios demostrativos de la necesidad o que se presume la misma. En este escrito centraremos nuestra atención a la causa de necesidad.

¿Pero que se entiende por necesidad? El Tribunal Supremo en múltiples sentencias ha sentado la doctrina que por «necesario» se entiende no lo forzoso, obligado o impuesto por causas ineludibles, sino como opuesto a lo superfluo y, en grado superior, a lo conveniente para conseguir un fin útil; asimismo, se presume la necesidad de ocupar la vivienda en el caso de que la persona para quien se reclame haya contraído (o vaya a contraer) matrimonio y deba residir en la localidad en que esté situada la finca, no existiendo ninguna norma que obligue a convivir el propietario con la nueva familia constituida (o a constituir) por su hijo o hija; y finalmente, añadimos otro criterio del Tribunal Supremo estableciendo el principio de que la amplitud y comodidad del local destinado a vivienda de los ascendientes, amplitud y comodidad todavía no limitadas por la Ley, no impide el derecho en ella reconocido, a reclamar otra vivienda de su propiedad, para vivir con independencia, el hijo que contraiga matrimonio.

Dejamos para otras crónicas la exposición de otros aspectos de esta Ley.

Luis Bosch C.

LICTOR